



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 035-2024-MDC-A

Pueblo Nuevo de Colán, 11 de enero de 2024

VISTO:

El Informe N°001-2024-MDC-VITS emitido por la Unidad de Fiscalización, Informe Legal N°009-2024-SGAJ/MDC emitido por la Subgerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 191° Y 194° de la Constitución Política del Estado, y en concordancia con la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 74 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente ley y la Ley de Bases de la Descentralización.

Que al respecto es necesario señalar que este antecedente directo de este artículo lo constituye el art. 44 de la Ley de Bases que establece: “Las competencias municipales señaladas en los artículos precedentes [se refiere a las competencias exclusivas y compartidas de sus arts. 42 y 43], se distribuyen en la Ley Orgánica de Municipalidades, según la jurisdicción provincial o distrital, precisando los niveles y funciones en cuanto a normatividad, regulación, administración, ejecución, promoción, supervisión y control”, concordante con el artículo 5 inciso a) de la misma ley, que señala: “Se debe tener una distribución clara y precisa de funciones entre los niveles de gobierno nacional, regional y local, con el fin de determinar la responsabilidad administrativa y funcional en la provisión de servicios de cada uno de ellos, así como propiciar e incentivar la rendición de cuentas de los gobernantes”, del cual se debe tener en cuenta en el presente caso materia de análisis.

Asimismo, el artículo 46 de la Ley 27972, señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras.

Que, por lo que a través del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS aprobado por Ordenanza Municipal N° 009-2023-MDC, resulta de competencia de la Municipalidad Distrital de Colán cautelar el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales.



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



Que, cabe señalar que el TUO de la Ley General del Procedimiento Administrativo – Ley N° 27444, en su artículo 239.1 establece “La actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria (...)”.

Que, del mismo, en el precitado TUO, el inciso 2 del artículo 240, señala que la Administración Pública en el ejercicio de la actividad de fiscalización está facultada para realizar lo siguiente:

1. Requerir al administrado objeto de la fiscalización, la exhibición o presentación de todo tipo de documentación, expedientes, archivos u otra información necesaria, respetando el principio de legalidad. El acceso a la información que pueda afectar la intimidad personal o familiar, así como las materias protegidas por el secreto bancario, tributario, comercial e industrial y la protección de datos personales, se rige por lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y las leyes especiales.
2. Interrogar a las personas materia de fiscalización o a sus representantes, empleados, funcionarios, asesores y a terceros, utilizando los medios técnicos que considere necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones. La citación o la comparecencia personal a la sede de las entidades administrativas se regulan por los artículos 69 y 70.
3. Realizar inspecciones, con o sin previa notificación, en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas objeto de las acciones de fiscalización, respetando el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.
4. Tomar copia de los archivos físicos, ópticos, electrónicos u otros, así como tomar fotografías, realizar impresiones, grabaciones de audio o en video con conocimiento previo del administrado y, en general, utilizar los medios necesarios para generar un registro completo y fidedigno de su acción de fiscalización.
5. Realizar exámenes periciales sobre la documentación y otros aspectos técnicos relacionados con la fiscalización.
6. Utilizar en las acciones y diligencias de fiscalización equipos que consideren necesarios. Los administrados deben permitir el acceso de tales equipos, así como permitir el uso de sus propios equipos, cuando sea indispensable para la labor de fiscalización.
7. Ampliar o variar el objeto de la acción de fiscalización en caso que, como resultado de las acciones y diligencias realizadas, se detecten incumplimientos adicionales a los expresados inicialmente en el referido objeto y
8. Las demás que establezcan las leyes especiales

Que, en ese mismo sentido, indicamos que el artículo 62 del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF señala que: La facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo de la Norma IV del Título Preliminar. El ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios. Para tal efecto, dispone de las siguientes facultades discrecionales entre ellas señalamos: 1. Exigir a los deudores tributarios la exhibición y/o presentación de: a) Sus libros, registros y/o documentos que sustenten la contabilidad y/o que se encuentren relacionados con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, los mismos que deberán ser llevados de acuerdo con las normas correspondientes, b) Su documentación relacionada con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias en el supuesto de deudores tributarios que de acuerdo a las normas legales no se encuentren obligados a llevar contabilidad y c) Sus documentos y correspondencia comercial relacionada con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, etc. (...)

Que, mediante Informe N°001-2024-MDC-VITS de fecha 04 de enero de 2024, emitido por la Unidad de Fiscalización, informa que, con fecha 03/01/2024, se procedió a notificar con el MEMORANDO



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



N°001-2024-MDC-URH al servidor municipal MAURICIO ALEXANDER CARMENES CHAVEZ donde se le hace de conocimiento su rotación a la UNIDAD DE FISCALIZACION para cumplir funciones como ASISTENTE DE FISCALIZACION.

Que, conforme los fundamentos referidos y de acuerdo a lo que establece la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444; el fiscalizador municipal para emitir los actos administrativos de cualquier índole este debe estar debidamente acreditado mediante resolución que lo faculte como tal.

Que, ese contexto, el Jefe de la Unidad de Fiscalización solicita la expedición de dicha resolución así mismo ordene a quien corresponda la emisión de un FOTOCHK DE IDENTIFICACION Y UN SELLO para que dicho trabajador municipal ejecute sus labores conforme a ley.

Que, mediante Informe Legal N°009-2024-SGAJ/MDC de fecha 09 de enero de 2024, emitido por la Subgerencia de Asesoría Jurídica, concluye que visto la normativa legal vigente es viable lo solicitado por la Unidad de Fiscalización y recomienda se emita el acto resolutorio donde se acredite al Fiscalizador Municipal (con facultades administrativas y tributarias);

Y estando a lo expuesto de conformidad con las atribuciones establecidas en el Literal 6 del artículo 20°, 39° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACREDITAR como **FISCALIZADOR** de la Municipalidad Distrital de Colán al Servidor Municipal MAURICIO ALEXANDER CARMENES CHAVEZ, identificado con DNI N° 45034660 quien ejercerá sus funciones de acuerdo a las facultades (administrativas y tributarias) que otorga la ley específica de la materia, según los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR al responsable del portal de Transparencia la publicación de esta Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Colán o en otro medio análogo de la entidad.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que la presente Resolución se comunique a las Oficinas pertinentes para su conocimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLAN

Ing. Gerardo B. P. Pávara Rojas